

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LVII

Managua, D. N., Sábado 3 de Enero de 1953

Nº. 2

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales Pág. 9

RELACIONES EXTERIORES

Reconocimientos 11

Nombramientos 12

Acéptase una renuncia 12

DISTRITO NACIONAL

Apruébase un acuerdo 12

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquito 12

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios 13

Marcas de Fábrica 14

Terrenos Municipales 16

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Tribunal de Cuentas. Sala de la Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos. Las nueve de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Olosa, don Reinaldo A. Arostegui, la cuenta de la Tesorería Municipal de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, que el señor Mario Avellán, mayor de edad, casado, carpintero y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 6, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Veintidos Mil Treinta y Nueve Córdobas (\$ 22,039.00), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Olosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las nueve de la mañana del veintiseis de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, y este funcionario en auto de las nueve y cuarto de la mañana del mismo día y año, dispuso que las presentes diligencias pasaran

para los efectos de la Tramitación Judicial, por lo que al reverso del mismo folio 11, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta, y en último auto de las ocho y media de la mañana del dos de Julio de mil novecientos cincuenta y dos folio 22, el señor Jefe de esta Sala ordenó que el presente juicio pasara al suscrito para su continuación y Fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, folio 19, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Mario Avellán, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Olosa Judicial todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito del diez y nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, folio 23, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Mario Avellán, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio 23; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Mario Avellán, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, con las rentas del Tesoro Municipal de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, por lo que hace a los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Extendiéndole

previa solicitud, en el papel de Ley correspondiente copia de esta resolución al señor Avellán, para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese, en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez.—Hipólito Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., treintiuno de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos. Las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa, don Reinaldo A. Arostegui, la cuenta de la Tesorería Municipal de Sébaco Departamento de Matagalpa, que el señor Gilberto Espinosa, mayor de edad, soltero, amanuense y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta.

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 5 A., hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve Córdobas y con Veintidos Centavos (\$ 1,849.22), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, con el pliego de reparos pendientes como consta del auto de las nueve de la mañana del veintisiete de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, y este funcionario en auto de las nueve y cuarto de la mañana del mismo día y año, dispuso que las presentes diligencias pasaran para los efectos de la Tramitación Judicial, por lo que al reverso del mismo folio 8, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta y en último auto de las siete y cincuenta minutos de la mañana del veintidos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 18, el señor Jefe de esta Sala ordenó que el presente Juicio pasara al suscrito para su continuación y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del diez y nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, folio 17, el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Gilberto Espinosa, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformi-

dad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Ciento Cincuenta y Un Córdobas con Treinta y Siete Centavos (\$ 151.37), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cincuenta. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad inserta al folio 19, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Judicial todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Barreto P., en escrito del veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 20, pide llamar a autos, y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Gilberto Espinosa, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 20; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Gilberto Espinosa, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Sébaco Departamento de Matagalpa, por lo que hace a meses de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta, extendiéndole previa solicitud en el papel de ley correspondiente copia de esta resolución al señor Espinosa, para que le sirva de suficiente finiquito. Eximiéndole del pago del Impuesto de Timbres Fiscales, de conformidad con Art. 3o. del Decreto Legislativo No. 115 de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en la «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez.—Hipólito Saballos O., Srío.

Tribunal de Cuentas. Sala de Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos. Las once y media de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa, Leónidas Ocón M., la cuenta de la Tesorería Municipal de Mateare, Departamento de Managua, que el señor Zacarías Fitoria, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante los me-

ses de Julio a Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 4, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Seiscientos Noventa y Dos Córdobas con Cincuenta y Dos Centavos... (C. 692.52), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las diez de la mañana del veinticinco de Abril de mil novecientos cincuenta, con el pliego de reparos pendientes, y este funcionario en auto de las diez y media de la mañana del mismo día y año, dispuso que las presentes diligencias pasaran para los efectos de la Tramitación Judicial, por lo que al reverso del mismo folio 7, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta, y en último auto de las ocho y quince minutos de la mañana del veinticinco de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, folio 25, el señor Jefe de esta Sala ordenó que el presente Juicio pasara al suscrito para su continuación y Fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, folio 12, el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Zacarías Fitoria, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo N°. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Doscientos Ochenta y Siete Córdobas con Noventa y Un Centavo (C. 287.91), que acusa tener como existencia al primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad inserta al folio 26; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Judicial todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Barreto P., en escrito del veinticinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 27, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Zacarías Fitoria, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo

con dicho pedimento como puede verse al reverso del folio 27; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. No. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Zacarías Fitoria, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Mateare, Departamento de Managua, por lo que hace a los meses de Julio a Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. Extendiéndole previa solicitud en el papel de Ley correspondiente copia de esta resolución al señor Fitoria, para que le sirva de suficiente finiquito. Eximiéndole del pago del Impuesto de Timbres Fiscales, de conformidad con el Art. 3o. del Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Relaciones Exteriores

No. 68

Con vista de las Cartas Credenciales expedidas por el Gobierno de la República de Panamá, el seis de Noviembre del corriente año, a favor del Excelentísimo Señor Licenciado don Pedro Fernández Parrilla, en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de dicho país en Nicaragua,

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Reconocer al Excelentísimo Señor Licenciado Don Pedro Fernández Parrilla, en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Panamá en Nicaragua.

Segundo: Ordenar a las Autoridades Militares y Civiles de la República, le guarden y hagan guardar las prerrogativas e inmunidades que a su alta jerarquía corresponden.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

No. 67

Con vista de las Cartas Credenciales expedidas por el Gobierno de la República Argentina, el treinta y uno de Octubre del corriente año, a favor del Excelentísimo Señor Don Víctor M. Fernández Bazán, en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de dicho país en Nicaragua,

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Reconocer al Excelentísimo Señor Don Víctor M. Fernández Bazán, en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Argentina en Nicaragua.

Segundo: Ordenar a las Autoridades Militares y Civiles de la República, le guarden y hagan guardar las prerrogativas e inmunidades que a su alta jerarquía corresponden.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

No. 112

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Doctor Francisco Urbina Romero, Secretario de la Embajada de Nicaragua ante el Gobierno de El Salvador, con el sueldo mensual que a dicho cargo asigna el Presupuesto General de Gastos vigente, Título IV, Capítulo V.

Segundo: El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del 15 de Enero de 1953.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

No. 114

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Don Edgar do Prado, Consejero de la Embajada de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Honduras, con el sueldo mensual que a dicho cargo asigna el Presupuesto General de Gastos vigente, Título IV, Capítulo V.

Segundo: El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del 15 de Enero de 1953.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

No 113

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Aceptar la renuncia presentada por el Señor Don Enrique Marín, del cargo de Consejero de la Embajada de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Honduras, quien pasará a ocupar otro cargo.

Segundo: El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del 15 de Enero de 1953.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Distrito Nacional

No. 312

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades:

Considerando:

Que para el embellecimiento de Managua, como Capital de la República, se hace necesario adicionar ciertas disposiciones relativas a la construcción de edificios en las nuevas zonas residenciales de la ciudad, que fueron emitidas en el «Reglamento de Ornato Público y Construcciones Urbanas de la Ciudad de Managua» de 17 de Junio de 1944.

Acuerda:

1o.—En el «Paseo Somoza» en toda su extensión o sea desde su intersección con la 9a. Calle Sur Oeste y 1a. Avenida Sur Oeste, hasta su terminal en la esquina Sur Este del Parque Liliam o sea intersección de la 5a. Avenida Sur Este y 12 Calle Sur este, las aceras tendrán tres metros de ancho, contados del borde interior de la cuneta a la línea de edificación, de acuerdo con lo establecido en el Arto. 21 del «Reglamento de Urbanización y Fraccionamiento».

2o.—Toda construcción en el «Paseo Somoza» deberá hacerse tres metros adentro de la línea de edificación, y la distancia que debe quedar libre entre un edificio y otro deberá de ser de seis metros, contados tres metros a cada lado de la línea divisoria de cada predio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., catorce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—A. Muriillo, Ministro del Distrito Nacional.

Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., Mayo nueve de mil novecientos cincuenta y dos. Las diez de la mañana.

Del examen que hizo el contador de este Despacho don Fernando Gordilló en la cuenta de la Tesorería del Instituto Nacional de Oriente, llevada durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve por el doctor Héctor Mena Guerrero, mayor de edad, soltero, Médico y Cirujano y del domicilio de Granada,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio ocho, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Dos Mil Ciento Setenta y Seis Córdobas y Cincuenta y Ocho Centavos... (C 2,176.58-, inclusive los saldos iniciales y finales, y

Considerando:

que cuando fué concluida la glosa administrativa, el contador que la efectuó pasó las diligencias a la Presidencia del Despacho para los efectos de la glosa judicial y fallo, esta Superioridad proveyó ordenando que el que firma atendiera estos trámites judiciales, hasta fallar, en cuyo cumplimiento fué puesto el cúmplase de ley en providencia de las doce meridianas del once de Agosto de mil novecientos cincuenta al frente del folio cinco a continuación de los autos presindicados; en escrito del doce de Agosto de mil novecientos cincuenta, el Defensor de Oficio don Fernando Rubí pidió se le tuviera por personado como apoderado del doctor Héctor Mena Guerrero, el suscrito lo tuvo como tal en providencia de las ocho de la mañana del diez y siete de Agosto de mil novecientos cincuenta; al folio seis, mandando tomar razón en autos del poder ostentado por él como prueba de su personería y a correr los traslados de ley a las partes; de esta manera que el apoderado al evacuarlos en su escrito de diez y ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta, dijo que para los reparos pendientes números uno, cuatro, cinco, once, trece y quince por erogaciones no autorizadas por el Ministerio de Educación Pública, acompañaba las órdenes correspondientes, a los folios trece al quince del expediente, habiendo sido desvanecidos por el suscrito en virtud de tales autorizaciones, los números tres, seis, nueve, diez doce y catorce, formulados por carecer los balances de la firma del Director del Instituto, en vista de que esta falta no produce nulidad en las operaciones, por haber otras posteriores cubiertas con tal firma, también fueron desvanecidos; el número dos por aparecer un recibo duplicado de una suscripción de «Novedades» no obstante de que fué aceptado por el Defensor, se desvaneció por haberse comprobado enseguida, que en realidad eran dos suscripciones las servidas; el número ocho por diferencia de treinta centavos en las cuentas y el número diez con valor de Dos Córdobas de multa por falta de comprobantes, fueron pagados

según consta en Boleta Unica Número..... 975634, que corre al folio diez y nueve de estos autos; el número quince aparentemente a favor del cuentadante por sesenta centavos, se desvaneció por haberlo pedido así la defensa renunciado al derecho de reclamo. El señor Fiscal General de Hacienda en su escrito devolutivo del traslado del siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, dijo: «Mientras no sean acompañados los comprobantes para desvanecer, debe dictarse la sentencia, obligando al cuentadante al pago de esos reparos». En vista de que como se explica anteriormente al ser los reparos debidamente contestados y comprobados unos y pagados otros, fueron por consiguiente desvanecidos. El suscrito llamó autos en providencia de las nueve de la mañana del dos del corriente, y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito contador, tramitador judicial, en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta, mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta rendida por el doctor Héctor Mena Guerrero como Tesorero que fué del Instituto Nacional de Oriente durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, esta cuenta se aprueba, quedando de consiguiente libre y solvente con el Fisco de Nicaragua en lo referente al presente juicio, cuarto de su actuación; librese copia de la presentencia para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud y presentación del papel sellado de ley en Secretaría.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Fco. Baca P.—J. Zelaya O., Srio.

Es conforme.—Managua, D.N., 14/7/52.—J. Zelaya O., Srio.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3310

Marcos Martínez, solicita título supletorio, lote terreno propio, San Nicolás, Achuapa, lindante: oriente, Diego Rivera; poniente, herederos José Ángel Castillo; norte, Marta Rivera; sur, Marcos Rivera. Mide veinticinco manzanas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, once Noviembre mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srio. 3946 3 3

Nº 3452

Juana María de Mendoza, Ofelia de Granja e Irma de Marchena, solicitan título supletorio, finca rústica

compuesta de cuarenta y siete manzanas de terreno, en jurisdicción de San Rafael del Sur este Departamento, de rastrojos y maderas para leñas, lindante: norte, finca de Leopoldo Gutiérrez y Julio Carcaché; sur, río Masachapa, de por medio, las de Francisco Gómez y Valle de San Lorenzo; oriente, las de Secundino Artola y Jesús Cárdenas; y poniente, La Virgen del Ingeniero Luis Pallais Debayle.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Juzgado 2º. Civil del Distrito.—Managua, diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—J. Velásquez Prieto.—A. Selva, Srio.

4067 3 2

No 3467

Tomasa Flores, solicita título supletorio rústica, jurisdicción Belén, veintiseis manzanas, cultivada potreros, siguientes linderos: oriente, sucesión Trinidad Leiva; poniente, carretera Interamericana; norte, Juan Cordón; sur, Héctor Lacayo.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, Diciembre quince mil novecientos cincuenta y dos.—Moisés S. Cole, Srio.

4089 3 1

No 3468

Luis Traña, solicita título supletorio, terreno propio, rústica esta jurisdicción, cultivada chaguíte, caña cincuenta hectáreas, siguientes linderos: oriente, Modesta Traña; poniente, Guillermo Morice; norte, Hermenegildo Chavez; sur, Carlos Vega.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, Diciembre quince mil novecientos cincuenta y dos.—Moisés S. Cole, Srio.

4088 3 1

No 3469

Antonio Munguía Mairena, pide título supletorio predio rústico, terreno propio de cuarenticinco manzanas situadas jurisdicción Posoltega-Chichigalpa, comprendida dentro siguientes linderos: norte, doctores Leonidas Zamora y Sérvulo González; sur, La Joya; oriente, misma Joya y Potrero Garán; occidente, camino real de Chichigalpa, cerro La Casita.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Chinandega, diecinueve Diciembre mil novecientos cincuenta y dos.—Guillermo Oconor, Srio.

4087 3 1

MARCAS DE FABRICA

No 3468

Mathieson Chemical Corporation, de Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

TARQUINOR

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, particularmente una preparación dermatológica.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D.N., diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Raf. Raúl Porras, Of. Mayor

4103 3 2

No 3465

Smith, Kline & French Laboratories, de Philadelphia, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domi-

cilio, solicita registro estamarka de fábrica y comercio:

SPANSULES

para: preparaciones medicinales y farmacéuticas y sustancias concernientes, particularmente una unidad terapéutica para administración oral compuesta de una serie de glóbulos especialmente recubiertos que contienen cada uno un incremento de un medicamento y estando preparados para la liberación gradual del medicamento por un prolongado período de tiempo.

Oyense oposiciones término legal

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. Raf. Porras, Oficial Mayor.

4107 3 2

No 3467

rs. V. Organom, de Osa, Holanda, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

BIFACTON

para: productos farmacéuticos, medicinas para seres humanos, animales y plantas, preparaciones estimulantes para el crecimiento de animales y plantas, productos de cosméticos, productos químicos preparados sintéticamente para fines farmacéuticos, higiénicos y científicos, y para fines de agricultura, horticultura, veterinaria y piscicultura, desinfectantes, alimentos dietéticos, bebidas reconstituyentes, hierbas para sopas, preparaciones para sopas, preparaciones para remover almidón y preparaciones revestidoras para industrias de tejidos, mordientes para la industria del cuero, preparaciones de enzima para usos técnicos.

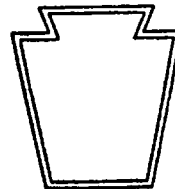
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Raf. Porra, Oficial Mayor

4099 3 2

No 3463

Keystone Paint and Varnish Corporation, de Brooklyn, New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



KEYSTONE

para: toda clase de pinturas y materiales para pintores, esmaltes, barnices, lacas, charoles, pigmentos, bases, templeas, rellenos, secadores, acabados a prueba de agua, removedores de pinturas y barnices, composiciones para cubrir artículos de hule, cera para pisos y brillo para muebles, preparaciones para limpiar.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Raúl Porras, Of. Mayor.

4098 3 2

Nº 3462

Hoffmann La Roche Inc., de Nutley, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

GANTRICILLIN

para: medicamentos, productos químicos para fines medicinales, higiénicos y científicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, emplastos, vendajes para heridas, preparaciones para preservar los alimentos, preparaciones para exterminar animales y plantas, desinfectantes, preparaciones de cosméticos, aceites etéreos, jabones, preparaciones dietéticas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., diecisiete Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

4097 3 1

Nº 3465

Max Factor & Co., de Los Angeles, California, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Crème Puff

para: maquillaje para el teatro, cinema, televisión y fotografía; perfumes y aguas de tocador; cosméticos cremas, polvos y lociones de tocador; champús y preparados de tocador o para manicura; jabones de tocador y de baño; desodorizantes cepillos para maquillaje, motas de empolvarse, y polveras.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., dieciséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Raf. Porras, Oficial Mayor.

4101 3 2

Nº 3467

General Milk Sales, Inc., de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

CRUZ AZUL



para: toda clase de productos alimenticios, particularmente productos de lechería en todas sus formas incluyendo leche, mantequilla, queso, leche condensada endulzada, leche evaporada sin endulzar; leche evaporada desnatada, leche condensada desnatada sin endulzar, leche en polvo, leche malteada, crema esterilizada, compuestos de leche (leche desnatada y grasas vegetales) y sorbetes; cereales de desayunos y para cocinar incluyendo trigo en hojuelas, avena aplastada, hojuelas de maíz, harina

y pamqueque, harina para barquillos y tortas o quesos y mezclas; productos de frutas y vegetales preservados, frescos y enlatados; productos de carne y pescado preservados, frescos y enlatados; productos de panadería incluyendo pan, tortas y pasteles; especias; condimentos; sopas conservas y jaleas; dulces; bebidas refrescantes; salnetes o esencias para saborear naturales o artificiales; productos de nueces frescos o salados; café y té.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Raf. Porras, Oficial Mayor.

4100 3 2

Nº 3390

José María Sauer, de San Salvador, República de El Salvador, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

JUVEN'S

para: Toda clase de productos de tocador especialmente lociones y tónico para el cabello.

Oyense oposiciones término ley.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Raf. Raúl Porras, Of. Mayor.

4020 3 3

No. 3385

General Electric Company, de Schenectady, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

TEXTOLITE

para: Superficies plásticas, o sean planchas de materiales sintéticos rígidos para hacer tapas de mesas, paneles o tableros para puertas; paneles o entrepaños para paredes, vitrinas, umbrales de ventanas, muebles, interiores de elevadores, vanidades para lavatorios, etc.; compuestos moldables de resina sintética para formar materiales para dichas planchas; partes de maquinarias hechas de planchas laminadas y materiales eléctricos aisladores en forma de planchas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D.N., nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor.

4017 3 3

Nº 3373

Mathieson Chemical Corporation, de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

NOCTEC

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, particularmente una preparación sedativa e hipnótica.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D.N., nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Raf. Raúl Porras, Of. Mayor.

4018 3 3

Nº 3374

Mathieson Chemical Corporation, de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, me-

diente apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

SORUNEX

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, particularmente una preparación antielmíntica.

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Raf. Raúl Porras, Of. Mayor. 4019 3 3

Nº 3396

Standard Brands Incorporated, de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

PASBINC

para: Alimentos de todas clase e ingredientes de alimentos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 4021 3 3

Nº 3383

Jabon Federal Delbene Hermanos y Sabia Limitada Sociedad Anónima Industrial y Comercial, de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

CARACOL

para: Espirales (Auyenta Mosquitos, etc.) e Insecticidas en General y demás Artículos Afines.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 4015 3 3

Nº 3384

The Lincoln Electric Company, de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

LINCOLN

para: Aparatos y equipos eléctricos y partes para los mismos, incluyendo motores eléctricos, generadores eléctricos, unidades generadoras de motores actuadas ya sea eléctrica o mecánicamente para suministrar corriente eléctrica convertidores, transformadores, aparatos y equipos eléctricos para soldaduras de arco y partes de los mismos incluyendo máquinas soldadoras, electrodos, artefactos de control para soldar arcos, cabezas soldadoras, antorchas de arcos, lápices para soldaduras de arcos, varillas, alambres, fundentes para soldar y máscaras y lentes soldadores.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 4016 3 3

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 3440

Aquillino Vázquez, esta jurisdicción, solicita arrendamiento (50) cincuenta manzanas terreno ejidal, con mejoras, caña, guineos, trapiches y casa habitación, lugar El Horno, esta jurisdicción, linderos: norte, predio Ramón Sevilla; oriente, Loma Verde; sur, lomas Rincón del horno y predio del exponente; al occidente, quebrada El Horno.

Quien se crea con derecho, opóngase dentro el término de ley.

Alcaldía Municipal. Ciudad Antigua, cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Gabriel Bellorín.—R. Arellano, Srlo. 4073 3 1

Nº 3466

Salvador Cuadra Guzmán, pide arriendo solar municipal esta ciudad enclavado quebrada Yaguare calle comercio de diez varas frente, por cien fondo; lindante: oriente, calle en medio quebrada Yaguare; occidente, calle en medio predio Santiago Rivas; norte, solar Banco Nacional, Chepita de Somarriba, interesado, y Juan Martínez; sur, predios Octaviana Gutierrez, Lorenzo Martínez, y del interesado Cuadra Guzmán.

Quien pretenda oponerse hágalo término ley.

Matagalpa, dieciocho, Diciembre mil novecientos cincuenta y dos.—Ramón Grijalva.—F. R. Menbreño G., Srlo. Municipal. 4095 3 1

Nº 3382

Luis Rivera, solicita arriendo cien manzanas terreno ejidal; lugar Rancho. Norte, Carmen V. de Cerrato; sur, Isafas Hernandez; este, La Pila; oeste, carril del Limón, contiene café, guineos, plátanos y cultivo de cereales.

Quien se considere con derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Telpaneca, Diciembre dos de mil novecientos cincuenta y dos.—M. Vargas.—Pedro F. Ardón Srlo. Inte.

Es conforme.—M. Vargas.—Pedro F. Ardón Srlo. Inte. 3999 3 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre...	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre...	¢ 11.00
Por mes	¢ 2.00	Por año	¢ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano.
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.